

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

CORRECCION de erratas de la Ley 85/1961, de 23 de diciembre, sobre Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1962-63.

Habiendo aparecido error en el estado letra A de los Presupuestos Generales del Estado para el bienio 1962-63, sección 23 de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio», publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, página 18258, del día 28 de diciembre de 1961, se transcribe a continuación la correspondiente corrección:

CRÉDITOS PRESUPUESTOS

Numeración funcional	Designación de los servicios	Por servicios	Por artículos
Dice:			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
451	Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales	2.000.000	
452	Subsecretaría de la Marina Mercante	70.000	2.070.000
Debe decir:			
CAPÍTULO 400.—SUBVENCIONES, AUXILIOS Y PARTICIPACIONES EN INGRESOS			
<i>Artículo 410.—A favor de Organismos autónomos y Entidades y Empresas públicas</i>			
452	Subsecretaría de la Marina Mercante		2.070.000

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

PROTOCOLO entre España y Francia relativo a los subsidios de vejez de no asalariados previstos por la legislación francesa.

El Gobierno del Estado Español y
El Gobierno de la República Francesa,
Considerando que en Francia el subsidio de vejez de los regímenes aplicables a los no asalariados no puede ser concedido a españoles que nunca cotizaron más que a reserva de la firma de un Convenio internacional de reciprocidad;
Considerando la importancia de los beneficios no contributivos otorgados en España a los trabajadores franceses,

Acuerdan las siguientes disposiciones:

PÁRRAFO 1.º

1. Los súbditos españoles que hayan ejercido en Francia una actividad de las comprendidas en el artículo 645 del Código de Seguridad Social y que nunca hayan cotizado al régimen francés de prestaciones de vejez que corresponda a dicha actividad se beneficiarán de ese mismo régimen en idénticas condiciones que los súbditos franceses, a reserva de que justifiquen en Francia una residencia total de quince años como mínimo, desde la edad de veinte años y una residencia normal e ininterrumpida de cinco años como mínimo en el momento de la solicitud de prestaciones.

2. Los súbditos españoles se beneficiarán del subsidio especial previsto en el título II del libro VIII del Código de Seguridad Social en las mismas condiciones que los súbditos franceses, a reserva de que justifiquen en Francia, una residencia total de quince años como mínimo desde la edad de veinte años, y una residencia normal e ininterrumpida de cinco años como mínimo en el momento de la solicitud de prestaciones.

3. Los subsidios a que se refieren los artículos 1 y 2 antedichos dejarán de ser satisfechos a los beneficiarios de nacionalidad española que abandonen el territorio francés metropolitano.

PÁRRAFO 2.º

El apartado I) del Protocolo especial de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio de vejez correspondiente a personas no asalariadas que ejerzan una profesión agrícola en Francia, y al régimen de seguros sociales aplicable a ciertas personas no asalariadas de la agricultura en España, queda derogado.

PÁRRAFO 3.º

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del segundo mes siguiente a la fecha de su firma.

Hecho en París, a 14 de diciembre de 1961, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en francés, ambos textos igualmente fehacientes.

Por el Gobierno del Estado Español,

Firmado y rubricado:
José María de Areilza, Conde de Motrico, Embajador de España en Francia

Por el Gobierno de la República Francesa,

Firmado y rubricado:
F. Leduc, Ministro Plenipotenciario, Director en el Ministerio de Asuntos Exteriores

El texto que antecede es copia fiel del original que obra en este Ministerio.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre de 1957.

Madrid, 8 de febrero de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

Adición al Protocolo hispano-francés de 27 de junio de 1957 relativo al subsidio suplementario instituido por Ley francesa de 30 de junio de 1956

El Gobierno del Estado Español y
El Gobierno de la República Francesa,
Considerando, por una parte, que el beneficio del subsidio suplementario instituido en Francia por Ley de 30 de junio de 1956 ha sido concedido mediante Protocolo de 27 de junio de 1957 a los súbditos españoles en Francia y titulares de un beneficio de vejez correspondiente a uno de los regímenes franceses de asalariados;

Considerando que la Ley del 2 de agosto de 1957 ha hecho extensivo a los titulares de un beneficio vitalicio prestado a título del seguro de invalidez el disfrute de dicho subsidio;

Considerando, por otra parte, el nivel de los beneficios no contributivos que perciben en España por invalidez los súbditos franceses,

Adoptan las disposiciones siguientes: